



Resolución Directoral Regional

N° 01494 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 02 OCT. 2018

VISTO: El expediente N° 02039810, que contiene el Oficio N° 256-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ, que eleva el recurso de apelación interpuesto por **DARIO GARCIA ANGULO** contra el Oficio N° 031-2018-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306-R/APR de fecha 18 de junio de 2018, en un total de treinta (30) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1 inciso 1.1 se establece "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Estando al artículo 218 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Viene al despacho de Asesoría Jurídica el Oficio N° 256-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 13 de julio de 2018, con el cual la UGEL Rioja, remite recurso de apelación, presentado por **DARIO GARCIA ANGULO**, contra el Oficio N° 031-2018-GRSM-DRE/DO-OO.U.E. N°306-R de fecha 18 de junio de 2018, que Indica que no es posible atender su petición, sobre Pensión de viudez; por lo que



Resolución Directoral Regional

N° 01494 -2018-GRSM/DRE

corresponde analizar y evaluar el contenido, coligiendo que: el recurrente ha sido debidamente notificado con fecha 20 de junio de 2018 tal como se evidencia en el expediente a folios 26; lo que significa que el administrado pese haber tenido conocimiento no ejerció su facultad de contradicción conforme lo señalado en el artículo 118° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo;

Que, en razón a lo indicado en el párrafo anterior, el artículo 216° numeral 216.2) del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 suscribe que, ***el término para la interposición de los recursos administrativos, como es el caso del recurso de apelación, es de quince (15) días perentorios (...). Y el inicio del cómputo del plazo es a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, suscrito en el artículo 142° del mismo cuerpo normativo.*** (El resaltado es nuestro);

Que, lo peticionado por el recurrente, no puede ser amparado por haber quedado el acto firme y el administrado no haber recurrido en tiempo y forma oportuna; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**; dándose por agotada la vía administrativa; y

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28044 Ley General de Educación, Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **DARIO GARCIA ANGULO**, contra el Oficio N° 031-2018-GRSM-DRE/DO-OO.U.E. N°306-R, sobre **Pensión de Viudez**; profesor cesante que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja; por haberse presentado en forma extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CONSENTIDA el Oficio N° 031-2018-GRSM-DRE/DO-OO.U.E. N°306-R de fecha 18 de junio de 2018, quedando el Acto Administrativo firme.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución Directoral Regional

N° 01494 -2018-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación San Martín, al administrado y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, con las formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PÚBLIQUÉSE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

[Handwritten Signature]
Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Moyobamba, 07 OCT. 2018



[Handwritten Signature]
Lindaura Arista Veldivia
SECRETARIA GENERAL